

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema⁴²,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Portugal ha reafirmado sus obligaciones respecto del Capítulo XI de la Carta⁴³ y declarado su intención de suministrar toda la información solicitada en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y aplicar la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo administración portuguesa⁴⁴,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁴¹;

2. *Deplora vivamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan omitido hacerlo, o lo hayan hecho en forma insuficiente o demasiado tarde para su eficaz utilización por el Comité Especial;

3. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

4. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

5. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

6. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3294 (XXIX). Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

⁴² A/9867 y Add.1.

⁴³ A/9694-S/11419, anexo, párr. 2. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974*.

⁴⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, 1791a. sesión*; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXIX, anexo II*.

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁵,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora⁴⁶, en particular la importante declaración formulada por el Jefe de Estado de Portugal, el 17 de octubre de 1974⁴⁷,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Frente de Libertação de Moçambique, el Movimento Popular de Libertação de Angola y el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde⁴⁸, que participaron en calidad de observadores en la Cuarta Comisión cuando ésta examinó el tema,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 9 de octubre de 1974, en la que se refirió al presente tema⁴⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Gobierno de Portugal en la que acepta cumplir con sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, así como la buena disposición expresa de Portugal a cooperar en la labor de los órganos competentes de las Naciones Unidas, tal como fue indicada por el Gobierno de ese país en las declaraciones formuladas ante la Asamblea General el 23 de septiembre y el 17 de octubre de 1974⁵⁰,

Consciente de que los cambios en la política de Portugal hacia sus territorios coloniales se lograron primordialmente como consecuencia de la heroica lucha y la persistente resistencia de los pueblos de los territorios respectivos, conducidos por sus movimientos de liberación nacional, para el logro de su independencia y el restablecimiento de sus derechos humanos,

Consciente asimismo de que la acción llevada a cabo en Portugal por el movimiento del 25 de abril de 1974 representa un paso fundamental en el proceso de descolonización que se desarrolla en los territorios,

Reiterando que sólo la descolonización total restablecerá la paz en los territorios,

Hondamente preocupada por las actividades de los grupos fascistas y reaccionarios que aún existen en

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. IV a VII*.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, *Sesiones Plenarias*, sesiones 2233a., 2239a., 2269a. y 2309a.; e *ibid.*, *Cuarta Comisión*, sesiones 2080a. y 2092a.

⁴⁷ *Ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 2269a. sesión.

⁴⁸ *Ibid.*, *Cuarta Comisión*, sesiones 2080a., 2081a., 2084a. y 2088a.

⁴⁹ *Ibid.*, *Sesiones Plenarias*, 2262a. sesión.

⁵⁰ *Ibid.*, sesiones 2239a. y 2269a.

Angola, Cabo Verde y Mozambique, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de esos territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y provocando enfretamientos raciales, que en varias ocasiones han conducido a deplorables incidentes que han causado muertes y heridos entre los habitantes,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de seguir prestando toda clase de ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa y a sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos para consolidar la unidad nacional y reconstruir sus países,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV);

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación por el nuevo Gobierno de Portugal del sagrado principio de la libre determinación y la independencia y de su aplicabilidad sin reservas a todos los pueblos bajo dominación colonial portuguesa;

3. *Toma nota con especial satisfacción* de que, como consecuencia de las consultas celebradas entre el Gobierno de Portugal y los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados:

a) Mozambique alcanzará la independencia el 25 de junio de 1975⁵¹;

b) Santo Tomé y Príncipe alcanzarán la independencia el 12 de julio de 1975⁵²;

c) Se establecerán gobiernos provisionales en Angola y Cabo Verde, para que esos territorios logren durante 1975 los objetivos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración⁵²;

4. *Deplora profundamente* las actividades subversivas y criminales de los grupos fascistas y reaccionarios de Angola, Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de los territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y pide al Gobierno de Portugal que prosiga y consolide sus esfuerzos para poner fin a todas esas actividades;

5. *Reitera* su afirmación de que deben preservarse la unidad nacional y la integridad territorial de esos territorios, tomando nota a ese respecto de la declaración formulada por la Potencia administradora⁵³;

6. *Reafirma* su apoyo total a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y su constante solidaridad con esos pueblos, en su legítima lucha por lograr sin más dilaciones la libertad y la independencia bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Movimento Popular de Libertação de Angola, el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde, el Frente de Libertação de Moçambique y el Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, que son representantes auténticos de los pueblos interesados;

⁵¹ A/9769, anexo I.

⁵² A/9885.

⁵³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2080a. sesión.

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que siga adelante con las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios interesados, así como otras medidas recientes encaminadas al logro de la descolonización total, a saber, los acuerdos concertados en Angel y en Lusaka, y la continuación de las negociaciones con los citados movimientos de liberación nacional, en su calidad de contrapartes calificadas, para el traspaso total de poderes a los representantes de los pueblos interesados, mediante la adopción inmediata de todas las medidas necesarias para suprimir cualquier obstáculo que se oponga al cabal y libre ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

8. *Pide* al Gobierno de Portugal que mantenga informadas a las Naciones Unidas de las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de los párrafos 4 y 7 *supra*, así como de los acontecimientos conexos que se produzcan en esos territorios;

9. *Invita* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de contribuir a acelerar el proceso de descolonización en los territorios interesados;

10. *Insta* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras instituciones vinculadas con las Naciones Unidas a que presten a los pueblos de los territorios interesados toda clase de ayuda moral y material para el logro de su independencia nacional y la reconstrucción de sus países;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en constante estudio la situación en esos territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras cuando proceda, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3295 (XXIX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁵,

Habiendo oído la declaración de los representantes de la South West Africa People's Organization⁵⁶, quienes participaron en calidad de observadores en la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial, así como en el examen del tema por al Cuarta Comisión,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios⁵⁷,

⁵⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. IV, V y IX.

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2100a. y 2103a.

⁵⁷ *Ibid.*, sesiones 2092a., 2101a., 2103a., 2106a. y 2110a.